MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 117 – 2026 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGA Y MOONT SHAING IDENTIFICADA CON CC 1.013.583.755.

Entre los suscritos, **CRISTIAN CAMILO BAQUERO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.737.659 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de director y como tal representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá "IDERF", nombrado mediante Resolución Administrativa No. 495 de fecha 06 de mayo de 2026 y Acta de Posesión del siete (7) de mayo de 2026, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF** por una parte , y por la otra, **MOONT SHAING IDENTIFICADO CON 1.013.583.755,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al CONTRATO DE COMPRAVENTA 117 – 2026, previa las siguientes consideraciones: **1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** Entre el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá- IDERF y **MOONT SHAING** identificada con **CC 1.013.583.755,** el día 22 de julio del 2025, suscribió el contrato No CC 2026-177, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE DOTACION DE VESTIDO, CALZADO DE LABOR, PRENDA INSTITUCIONAL Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ – IDERF." 1.** El valor del contrato se estableció por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000) IVA INCLUIDO, RETENCIONES Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY,** la cual está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000085 de fecha 10 de junio de 2026 expedido por el Tesorero General del IDERF. **2.** El plazo inicial pactado fue de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio el 22 de julio de 2026, fijando la fecha de terminación inicial para el 21 de septiembre de 2026. **3.** Que en el desarrollo de la supervisión y según lo expresado por la contratista Mooni Shaing en comunicación radicada el 16 de septiembre de 2026 bajo el No. 1832, sobrevinieron imprevistos y circunstancias no imputables al contratista que impactaron la ejecución del cronograma proyectado: **1.** Reproceso por control de calidad en marquilla y bordados: Se presentaron inconsistencias técnicas atribuibles a un tercero proveedor encargado del proceso de bordado en overoles, uniformes y camisetas. A fin de dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones y garantizar la idoneidad, durabilidad y presentación de la prenda institucional, la contratista optó por realizar el reproceso total de las piezas defectuosas, priorizando la calidad del bien a entregar sobre una entrega apresurada o defectuosa. **2.** Calamidad doméstica de fuerza mayor: Durante la fase crítica de confección y ensamblaje, la contratista sufrió la pérdida de un familiar, situación sobreviniente de carácter personal y extraordinario que alteró temporalmente la capacidad operativa de atención directa del contrato, en los términos del artículo 64 del Código Civil. **4.** Desde la perspectiva técnica de la supervisión, resulta conveniente e indispensable otorgar un tiempo adicional para que el contratista culmine las actividades de bordado, control de calidad, verificación de tallas, empaque y logística de entrega. Esto garantiza que el IDERF reciba dotaciones en óptimas condiciones de calidad, protegiendo los recursos de la entidad y la dignidad e imagen institucional de los funcionarios beneficiarios. **5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PRORROGA:** La Corte Constitucional ha considerado en materia de ampliación del término inicial del contrato, que las entidades competentes deben evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público dicha ampliación. En este evento, lo razonable es que la prórroga deba hacerse por medio del acuerdo de voluntades entre la administración y el contratista antes del vencimiento del término inicialmente pactado, ya que por imperativo constitucional el obrar administrativo requiere de la colaboración voluntaria de los particulares contratistas por medio de un acuerdo creador de relaciones jurídicas (contrato). En efecto, no hay que olvidar que quien contrata con el Estado no es un contratista ordinario sino un colaborador que coopera en la consecución de objetivos públicos. **6.** La prórroga, implica una simple extensión del acuerdo de voluntades por un tiempo mayor sin que se cambie ningún elemento del contrato, pues lo que realmente ocurre es que la "vigencia" se desplaza en el tiempo. Es decir, se extiende, no implica ello el nacimiento de un nuevo acuerdo. La figura de la prórroga tiene una proyección sustancial de mantener el contrato existente, con todas sus consecuencias y efectos, bajo las mismas condiciones. **7. TIEMPO A PRORROGAR:** De acuerdo con los anteriores considerandos, se establece que la prórroga No 1 se realizará por QUINCE (15) días calendarios. **8. PLAZO DE EJECUCION**: de acuerdo con la prórroga establecida en la presente acta, se tiene previsto el siguiente plazo contractual del contrato así:

EJECUCION INICIAL	PRORROGA No. 1	PLAZO EJECUCION TOTAL
SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS	QUINCE (15) DIAS	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIOS

MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: **1.** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única, con sus respectivos amparos, modificándola con respecto a la prórroga en tiempo aquí contenida, allegando al IDERF el correspondiente anexo. **2.** Que, bajo los principios de celeridad, economía, eficacia y en virtud de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia que tratan de los fines y funciones del estado, es procedente realizar el presente modificatorio. **3.** Que por las consideraciones antes señaladas las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: MODIFICAR** la **CLÁUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato CONTRATO DE COMPRAVENTA 117 – 2026; la cual quedara así:

> **"**El plazo de ejecución del contrato será hasta **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIOS,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.
>
> La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato".

CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de CONTRATO DE COMPRAVENTA 117 – 2026, suscrito entre las partes y que no se modificaron, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en cuanto no se opongan al presente modificatorio No. 1.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUTABILIDAD: El presente Modificatorio No 1 se perfecciona con la firma de las partes, y el contratista se compromete a adelantar los trámites a los que haya lugar conforme lo aquí dispuesto.